Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: "M. B. S.R.L. c/ V. S.A. s/ cumplimiento de contrato – daños y perjuicios" (Expte. Nº 22.622 – año 2008).-

--- Trelew, 12 de mayo de 2.008.-

--- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el Dr. M. A. L. a fs. 203/204 vta. contra la regulación de honorarios de la resolución de fs. 198/198 vta. ----------

CONSIDERANDO: ----------

--- **I.-** El Dr. M. A. L., quien actuó en la causa como letrado apoderado de la actora, apeló la regulación de honorarios que se le efectuara por considerarlos bajos. ---------- Expuso que no es correcta la afirmación de la Sra. Jueza "a quo" sobre que dio cumplimiento sólo parcialmente con la primera etapa del proceso ordinario. ---------- Expresó en tal sentido de que como actor cumplió con la totalidad de la primera etapa interponiendo la demanda. ---------- Adujo que la reconvención, en su caso, podrá aumentar la escala prevista en el art. 7 de la ley 2200, pero el hecho de que no haya existido, no permite el fraccionamiento de la etapa. ---------- Manifestó que no existe parcialidad cuando correr traslado de la demanda y contestar una reconvención resulta ajena a su parte, pues correr el pertinente traslado es deber del Tribunal y reconvenir facultad del demandado. ---------- Sostuvo que el porcentaje estimado del 15 % es extremadamente bajo de acuerdo a la complejidad del asunto, no ponderándose la actuación en el doble carácter de abogado y apoderado. ---------- **II.-** La interposición de la demanda resulta para el abogado del actor el trabajo más importante de la primera etapa, mas no el único, pues además de tramitar todo lo referente a notificar la demanda, tal como realizar averiguaciones sobre domicilios de la parte demandada, confeccionar cédulas, edictos y en su caso diligenciarlos, habrá de contestar los traslados que eventualmente se le otorguen de la documentación acompañada con la contestación de la demanda y de la reconvención (art. 38 dec.-ley 2200). ---------- Tal como sostiene el apelante, se debe tener en cuenta la calidad de apoderado a los fines del cálculo de los honorarios tal como lo prescribe el art. 9 del dec.-ley 2200. ---------- En razón de lo

expuesto, considerando la importancia y eficacia de las tareas desarrolladas, resultado obtenido, el carácter con el que actuara, monto del acuerdo transaccional y demás pautas legales, se elevarán los honorarios del Dr. M. A. L. regulados a fs. 198 vta., a la suma de $ 67.350 (arts. 6, 7, 9, 19, 38 y concs. dec.-ley 2.200). ----------

Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

------- Elevar los honorarios del Dr. M. A. L. regulados a fs. 198 vta., a la suma de $ 67.350. ----------

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ----------

------- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 71 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA